

**COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DE  
DEUDAS MOROSAS POR ABOGADOS EN  
VENEZUELA CARACAS**

**[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)**

**[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)**

**+58 0212 753-9207**

**+58 0212 753-4220**

**+58 0212 753-7186**

**+58 0212 753-7258**

## **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DE DEUDAS MOROSAS POR ABOGADOS EN VENEZUELA**

Las cuentas por cobrar, las cobranzas de deudas en Venezuela, las recuperaciones de créditos, demandas en contra de los deudores morosos, embargo de bienes del deudor, o en otros países: debt collection agency attorneys, son diversas formas de denominar el tema bajo análisis. Los bienes, derechos, intereses, servicios y acciones que forman el patrimonio del deudor, son la garantía que tiene el acreedor y sus abogados para lograr el pago y demás obligaciones insolutas. En otras palabras, el acreedor tiene el derecho o potestad de hacer rematar ante los tribunales los bienes propiedad del deudor: vehículos, joyas, cuentas bancarias, terrenos, casas y apartamentos. La situación patrimonial de toda persona está relacionada con su solvencia y capacidad de pago. Disponer de un excelente récord crediticio es el fundamento de la prosperidad de cualquier actividad lucrativa individual o colectiva. La intermediación bancaria depende de los créditos solicitados por los usuarios, pagados u honrados a tiempo. Sin embargo, existen quienes se atrasan en los pagos por diversos motivos. La morosidad o falta de pago, por lo general es atribuida a la grave situación económica que pareciera perpetuarse. Prueba de lo anotado son numerosas demandas judiciales incoadas por acreedores contra deudores insolventes. El deudor que no pague sus deudas se expone a que su acreedor lo demande y embargue sus bienes. En nuestro carácter de abogados en ejercicio en Caracas, sabemos que el mecanismo para hacer efectiva la recuperación de deudas es tener un crédito documentado. Se trata de un título jurídico válido en manos del acreedor: facturas aceptadas por el deudor, giros o letras de cambio, cheques, pagarés o recibos firmados. Cualquiera de los anteriores es suficiente para que el juez de la causa conceda el embargo sobre los bienes propiedad del deudor. Incluso, el tribunal podría acordar el congelamiento de las cuentas bancarias del deudor. En la eventualidad reseñada, nos preguntan: ¿es la quiebra la solución de los deudores? Sostenemos que la quiebra del deudor beneficia a los acreedores, nunca al deudor insolvente. Pero en la práctica abundan quienes tienen la errónea creencia que la quiebra equivale a no pagar. Quiebra significa hacer rematar en un tribunal los bienes del deudor y del producto del remate se cobrarán los acreedores. Debe quedar claro: quiebra es pagar la deuda. Recomendamos a todos los acreedores que tengan créditos pendientes por cobrar, efectuar un detenido estudio de la situación patrimonial del deudor. Esto debido a que si el deudor carece de bienes a su nombre, nada podrá hacer el acreedor en su contra. Conforme al Derecho de Obligaciones, el deudor responde con sus bienes habidos y por haber, nunca con su persona. Los bienes del deudor garantizan el pago de la obligación.

Abogado Litigante.  
Profesor UCV, UCAB y USM.